

RESOLUCION EXENTA: 2729
Santiago, 09 de marzo de 2026

REF.: Ejecuta Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que modifica Resolución Exenta N°9246, de 5 de diciembre de 2023, que crea el Foro del Sistema de Finanzas Abiertas y el texto que lo regula.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en especial, lo establecido en sus títulos I y II; en la Ley N°21.521, que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°1.983, de 2025; en los Decretos Supremos N°1430, de 2020, N° 478 de 2022 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, en la resolución exenta N°3.441, de fecha 8 de abril de 2025 y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el objetivo de promover la competencia, innovación e inclusión en el sistema financiero, se dictó la Ley N°21.521 conocida como la “Ley Fintec”, que en su Título III establece las reglas y principios básicos para la implementación de un Sistema de Finanzas Abiertas, en adelante e indistintamente, el “Sistema” o el “SFA”, que permita el intercambio -entre distintos prestadores de servicios- de información de clientes financieros que hayan consentido expresamente en ello y otros tipos de datos.
2. Que, conforme al artículo 16 de la Ley Fintec, el intercambio de la información antedicha debe efectuarse bajo adecuados estándares de seguridad y sujeto al cumplimiento de las exigencias y condiciones establecidas en la citada ley y la normativa que dicte la Comisión, en adelante e indistintamente, “Comisión” o “CMF”.
3. Que, en el mismo sentido, el artículo 27 de la Ley Fintec ordena a la Comisión dictar la regulación e instrucciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del SFA, así como fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que competen a las instituciones participantes del Sistema.
4. Que, para cumplir dicho cometido, la Comisión debe observar los principios de proporcionalidad basada en riesgos, neutralidad tecnológica e interoperabilidad entre instituciones participantes, y cuenta con las atribuciones que le confiere tanto la Ley Fintec como su ley orgánica.



5. Que, el artículo 20 N° 3 del D.L. 3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, promueve la participación ciudadana y la transparencia pública en la dictación de la normativa que de conformidad con la ley le corresponda dictar a este Organismo.
6. Que, en ese contexto, la cooperación público-privada y la generación de instancias formales de diálogo entre las autoridades y los agentes que participan en el mercado financiero, contribuyen a que la regulación administrativa que esta Comisión debe dictar siga los lineamientos promovidos por su ley orgánica.
7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°368, del 30 de noviembre de 2023, acordó la creación de un Foro Consultivo del Sistema de Finanzas Abiertas, con integración público-privada, que colabore de manera no vinculante con la Comisión en la implementación y desarrollo del SFA, y aprobó el texto que regula su objetivo, estructura, funciones y composición. Dicho acuerdo fue ejecutado mediante la Resolución Exenta N°9246 de 5 de diciembre de 2023.
8. Que, en consideración al estado actual de implementación del Sistema de Finanzas Abiertas, resulta necesario adecuar la señalada resolución, con el propósito de incluir a un nuevo miembro en el Foro del Sistema de Finanzas Abiertas.
9. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 485, del 26 de febrero de 2026, acordó modificar la Resolución Exenta N°9246 de 5 de diciembre de 2023, que crea el Foro del Sistema de Finanzas Abiertas, incluyendo un nuevo miembro, y fijar un nuevo texto refundido del anexo de dicha resolución, conforme consta en Anexo de la presente resolución.
10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el día 26 de febrero de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 485, del 26 de febrero de 2026, que aprobó la modificación de la Resolución Exenta N°9246, del 5 de diciembre de 2023 por la que se creó el Foro del Sistema de Finanzas Abiertas, y que aprobó el texto que regula su objetivo, estructura, funciones y composición, en el siguiente sentido:

A. AGRÉGUESE a la composición del Grupo Consultivo a continuación de la letra h) del artículo 6° del señalado anexo a la siguiente asociación gremial:

"i) Un miembro designado por la Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G., y su respectivo suplente".

2. En todo lo no expresamente modificado por la presente Resolución, se mantiene vigente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 9246, del 5 de diciembre de 2023, y su respectivo anexo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2729-26-27646-B SGD: 2026030164184

3. FÍJESE el texto refundido del anexo de la Resolución Exenta N°9246, del 5 de diciembre de 2023, cuyo texto se adjunta a esta Resolución.

4. COMUNÍQUESE la presente resolución al Área de Comunicaciones e Imagen, para los fines que sean de su competencia.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Augusto Iglesias Palau
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2729-26-27646-B SGD: 2026030164184

Anexo

Artículo 1.- Objeto. Créase una instancia de naturaleza consultiva, colaborativa y no vinculante, denominada "Foro del Sistema de Finanzas Abiertas", en adelante e indistintamente "Foro del SFA" o "Foro".

Su objeto será coadyuvar a la Comisión en el análisis y discusión de las materias y propuestas relativas al Sistema de Finanzas Abiertas, establecido en el Título III de la Ley N°21.521, con el objeto de lograr un funcionamiento adecuado de este Sistema.

Para todos los efectos, las opiniones vertidas en el Foro no tienen carácter vinculante para la CMF, cuyo Consejo detenta la facultad legal de emitir de manera autónoma la normativa requerida para el funcionamiento del Sistema de Finanzas Abiertas y de someterla a consulta pública de conformidad a la ley.

Artículo 2.- Estructura de Gobernanza. La estructura de gobernanza del Foro estará compuesta por dos niveles:

- 1) Primer Nivel, integrado por un Grupo Consultivo y una Secretaría Técnica.
- 2) Segundo Nivel, integrado por Grupos Técnicos.

Artículo 3.- Funciones del Grupo Consultivo. El Grupo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar, discutir y proponer a la Secretaría Técnica una agenda de trabajo para la implementación, desarrollo, monitoreo y mejora continua del SFA, con el propósito de impulsar la competencia, innovación e inclusión financiera.
2. Abordar, cuando se estime necesario, materias de carácter técnico, operativo y de mejoras continuas, que se consideren pertinentes tratar en el marco del proceso de implementación del SFA, todo ello en concordancia con los objetivos establecidos en la Ley N° 21.521, en particular con lo dispuesto en su Título III.
3. Proponer a la Secretaría Técnica la conformación de Grupos Técnicos y sus participantes en función de variables, tales como, las características particulares de una industria y los modelos de negocios, entre otras.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2729-26-27646-B SGD: 2026030164184

4. Proponer a la Secretaría Técnica la definición de las normas de funcionamiento para los Grupos Técnicos, velando por el buen desarrollo de sus actividades.
5. Proponer a la Secretaría Técnica los documentos y/o minutas que deberán elaborar los Grupos Técnicos, y registrar las distintas opciones en cuanto exista diversidad de puntos de vista en dichos grupos.
6. Tomar conocimiento y analizar los documentos y/o minutas elaboradas por los Grupos Técnicos, para el desarrollo de una o más propuestas y su posterior presentación a la Secretaría Técnica.
7. Proponer a la Secretaría Técnica la participación de especialistas o expertos para colaborar con el Foro mediante la formulación de sugerencias, propuestas o consultas.
8. Proponer a la Secretaría Técnica mecanismos de comunicación y publicación complementarios de las decisiones y propuestas del Foro.
9. Evaluar y proponer mecanismos de participación diferenciados que hagan posible la continuidad del trabajo colaborativo, en caso de que un Grupo Técnico tenga una alta demanda de participación.
10. Realizar las demás funciones que le encomiende la Secretaría Técnica.

Artículo 4.- Funciones de la Secretaría Técnica. El Foro contará con una Secretaría Técnica, a cargo del Centro de Innovación Financiera de la Comisión, cuyo principal objetivo será asegurar el funcionamiento del Foro y garantizar una adecuada comunicación entre este y la Comisión.

Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Brindar el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento del Foro.
2. Definir el calendario de trabajo; coordinar las instancias de reunión necesarias de manera de asegurar el cumplimiento de dicho cronograma; y, en general, resolver todas las materias que el Grupo Consultivo debe someter a su consideración.
3. Determinar las normas de funcionamiento y la conformación de los Grupos Técnicos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2729-26-27646-B SGD: 2026030164184

4. Mantener informada a la CMF sobre el desarrollo de las propuestas técnicas y otras cuestiones relevantes relacionadas con el trabajo del Foro.
5. Participar en las reuniones del Grupo Consultivo de manera permanente, y en las reuniones de los Grupos Técnicos en la medida que así lo determine.
6. Invitar a participar en las reuniones del Grupo Consultivo y/o de los Grupos Técnicos a especialistas o expertos y, a funcionarios de la CMF, si lo estimare procedente.
7. Elaborar el Reglamento Interno del Foro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones. En dicho reglamento se deberá determinar, en particular, el procedimiento destinado a registrar las diferentes opiniones de los miembros del Grupo Consultivo, y las demás materias que se requieran para el adecuado funcionamiento del Foro.
8. Velar por la debida transparencia de las actividades del Foro y su difusión por los canales que estime pertinentes.
9. Actuar como contraparte técnica del Grupo Consultivo.
10. Monitorear el adecuado funcionamiento del Grupo Consultivo y de los Grupos Técnicos.
11. Realizar las demás funciones que le encomiende la Comisión.

Artículo 5.- Funciones de los Grupos Técnicos. Las funciones de los Grupos Técnicos son:

1. Desarrollar estudios y propuestas técnicas para la implementación del SFA, conforme a los planes de trabajo que se establezcan.
2. Informar al Grupo Consultivo periódicamente sobre sus avances.
3. Desarrollar sus labores asegurando el cumplimiento del cronograma de trabajo encargado.
4. Realizar otras funciones o atribuciones que le encomiende el Grupo Consultivo o la Secretaría Técnica.

Artículo 6.- Composición del Grupo Consultivo. El Grupo Consultivo del SFA estará integrado por los siguientes miembros permanentes, según sean



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2729-26-27646-B SGD: 2026030164184

designados por los organismos correspondientes y mantengan interés en participar de esta instancia:

- a) Un miembro designado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., y su respectivo suplente.
- b) Un miembro designado por la Asociación Gremial de Empresas de Innovación Financiera de Chile A.G. - FINTECH, y su respectivo suplente.
- c) Un miembro designado por la Asociación Gremial de la Industria del Retail Financiero A.G. – Retail Financiero A.G., y su respectivo suplente.
- d) Un miembro designado por la Asociación Gremial de Cajas de Compensación de Asignación Familiar - Cajas de Chile A.G., y su respectivo suplente.
- e) Un miembro designado por las Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociación Gremial – COOPERA A.G., y su respectivo suplente.
- f) Un miembro designado por la Asociación de Aseguradores de Chile, Asociación Gremial - Asociación de Aseguradores de Chile A.G., y su respectivo suplente.
- g) Un miembro designado por el Banco del Estado de Chile, y su respectivo suplente.
- h) Un miembro designado por la Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile – InsurteChile A.G, y su respectivo suplente.
- i) Un miembro designado por la Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G., y su respectivo suplente.

La designación de los integrantes del Grupo Consultivo deberá ser comunicada a la Comisión por las respectivas entidades a las que representarán, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación de esta Resolución. Asimismo, se deberá comunicar a la CMF su remoción y reemplazo, y desde esa fecha los nuevos integrantes podrán participar en las reuniones del Grupo Consultivo.

La Comisión deberá informar, mediante publicación en su sitio Web, el nombre, profesión u oficio y ocupación de los integrantes del Grupo Consultivo del Foro del Sistema de Finanzas Abiertas.

En todo caso, la composición del Grupo Consultivo podrá ser modificada por la Comisión mediante resolución, con el objeto de reflejar de mejor forma la evolución del tipo de participantes del Sistema de Finanzas Abiertas.

Artículo 7.- Honorarios. Los miembros del Grupo Consultivo y de los Grupos Técnicos desempeñarán sus funciones sin derecho a remuneración ni tampoco a otro tipo de contraprestaciones en dinero por otros conceptos tales como viajes, reembolsos de costos de traslado, alimentación, comunicaciones, u otro semejante, por parte de la CMF. Tampoco se les podrá asignar el uso exclusivo de bienes adquiridos a cualquier título por la Comisión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2729-26-27646-B SGD: 2026030164184

Artículo 8.- Funcionamiento. La Secretaría Técnica definirá las reglas y procedimientos a los que se ajustará el funcionamiento del Foro, los que hará constar en un reglamento interno que regirá para todos sus integrantes.

El Grupo Consultivo y los Grupos Técnicos deberán observar en sus propuestas los principios de proporcionalidad, calidad, transparencia e información al cliente, seguridad y privacidad de los datos, trato no discriminatorio e interoperabilidad entre instituciones participantes del SFA.

Artículo 9.- Derechos y deberes. La participación en las sesiones del Grupo Consultivo y/o los Grupos Técnicos supone aceptar los términos de la presente Resolución y del reglamento interno que se dicte, en especial, el alcance y contenido de sus funciones como integrantes de este.

Asimismo, en el desarrollo de sus actividades, los integrantes de la Secretaría Técnica, del Grupo Consultivo y de los Grupos Técnicos se obligan a observar los más altos estándares de probidad y principios éticos que les sean aplicables.

Deberán en particular divulgar oportunamente cualquier conflicto personal de intereses, sea este actual o sobreviniente, que los afecte respecto de las funciones que deban llevar cabo en el Foro, sin perjuicio de que para todos los efectos, los integrantes del Grupo Consultivo y de los Grupos Técnicos, representan los intereses de quienes los han designado para desempeñar sus funciones en el Foro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2729-26-27646-B SGD: 2026030164184